



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00376-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	ORLANDO WILSON NUÑEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la apoderada judicial sustituta de la parte demandada, presentó escrito de subsanación de la demanda en la secretaría del Juzgado el día 26 de febrero del año 2020. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** se encuentran notificadas y el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 24 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el proceso de la referencia, avizora esta operadora judicial que la pasiva presentó memorial de subsanación de demanda el día 9 de marzo del año 2020 dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez que el término vencía el día 11 del mismo mes y año, la cual cumple a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por la pasiva.

Por otro lado, se observa que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y el **MINISTERIO PÚBLICO** fueron notificados de la existencia del presente proceso el día 7 de febrero del año 2020 y el día 30 de octubre del mismo año, respectivamente, sin haber emitido pronunciamiento alguno hasta la fecha, sobre el particular, habiendo vencido el término para ello el día 15 de enero del año 2021.

Así las cosas, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día **17 de marzo del año 2021** a las 9:00 a.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorrogan las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y deciden que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft



365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Microsoft Teams, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo que se encuentra publicado en el Micrositio que posee el Juzgado en la página de la Rama Judicial. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al abogado **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES**, identificado con C.C. No. 8.643.161 y T.P. No.123.285 del Consejo Superior de Judicatura y a la abogada **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder que les fuere legalmente conferido por la representante legal de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** como persona jurídica encargada de la defensa de la demandada **COLPENSIONES**. La profesional del derecho, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00376



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03cc51b32a1ed09f2ef53186f312b7a543b2cfbcd57edc139bf05ef38618c92

Documento generado en 24/02/2021 04:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>